# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

#### **AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

### Liquidación sociedad conyugal - Rad.No.2023-00162-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en especial la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada ha contestado la demanda de manera extemporánea, lo que conlleva a considerarla como no presentada y empece estar pendiente el edicto para los posibles acreedores del asunto objeto de estudio, lo que se realizará ipso facto, y, no teniendo más etapas previas qué agotar, lo que procede es la citación a la diligencia de inventarios y avalúos del artículo 501 de la ley 1564, y de acuerdo con la agenda disponible lo será para el 20-May-2024 a las 0900 horas. Ahora bien, en el presente proveído se reconocerá personería para actuar al apoderado judicial del demandado Julio César Caicedo Angulo, conforme al poder adjunto.

Con el propósito de facilitar el desarrollo de la mentada diligencia, con antelación a su realización, esto es, al menos cinco (5) días hábiles; deberán los apoderados judiciales remitir sus escritos de inventarios y avalúos¹ con sus correspondientes soportes de la existencia de activos y pasivos, a través del correo electrónico institucional del Juzgado. Con el fin de garantizar el debido proceso y derecho a defensa de las partes, se les recuerda el cumplimiento de lo rituado en el artículo 78 numeral 14 de la ley 1564. En virtud de lo antecedente el Despacho,

#### **DETERMINA:**

Primero: Téngase surtida la notificación personal del demandado y por no contestada la demanda conforme a lo expuesto.

Segundo: En la forma prevista por los artículos 74 y 75 de la ley 1564, se reconoce personería para representar a Julio César Caicedo Angulo, en los términos y para los efectos contenidos en el poder a este conferido, al profesional del derecho Ricardo Gaviria Fernández, quien se cedula al No.94378045 y es portador de la tarjeta profesional No.249915 del C.S. de la Judicatura, la cual por certificado No.2036137 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En tanto el escrito habrá de contener una descripción detalla de cada uno de sus ítems, para los fines que se estimaren pertinentes, se trae a colación lo expuesto por el tratadista Pedro Lafont Pianetta en su obra Derecho de sucesiones, Tomo I, parte General sucesión intestada, novena edición. Página 387, a saber: "Ahora bien, desde un punto de vista particular cada elemento patrimonial debe estar perfectamente individualizado, que es lo que se denomina una partida. La partida ha de contener tres aspectos: 1º La determinación del bien, derecho u obligación de tal manera que permita su individualización; 2º La fuente de adquisición no solo para establecer su pertenencia al causante sino poder calificar su naturaleza jurídica (si es propia o social); 3º El avalúo del elemento patrimonial relacionado".

## JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO IUDICIAL DE CALI

REALINGA DE COLO

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.4189809 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que no cuenta con sanciones vigentes.

Tercero: Señalar para la celebración de la audiencia pública el día lunes 20 de mayo de 2024 a las 09:00 horas, la cual tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 501 de la ley 1564, concretamente, la presentación del escrito de inventarios y avalúos de bienes y deudas.

Cuarto: De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 de la ley 1564, y los artículos 2º y 7º de la ley 2213, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma "lifesize". Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que acorde con las previsiones del numeral 11 del artículo 78 de la ley adjetiva, deberán los apoderados judiciales comunicar oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la plataforma lifesize, en el evento en que aquellos tengan ánimo de intervenir en la diligencia.

Quinto: Requerir a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes, a través del electrónico institucional del Juzgado, esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 31 Hoy 29 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano Secretaria